

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Arbuckle*

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

APROBADO  
11/1/2024

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños, niñas extraviadas: Son todas las personas entre los 0 y 12 años que salen de su domicilio, residencia, establecimiento educativo u otro lugar y no pueden retornar al mismo.
- b. Personas llamadas a reportar: Los padres, ~~tutores legales~~, representantes legales, **quien ostente la custodia o cuidadores**, familiares del niño o niña representantes legales o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberán realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios digitales disponibles, o de manera presencial cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- c. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre los niños y niñas extraviados, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos de forma inmediata.
- d. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten individualizar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- e. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- f. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas: Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de manera física a la Policía Nacional, donde cualquiera de los padres, ~~tutores o~~, representantes legales, **quien ostente la custodia o cuidadores** autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
- g. Consentimiento informado: Documento por el cual se establece el consentimiento informado de los padres, tutores o representantes legales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, garantizando así su protección y el respeto a sus derechos fundamentales.

*Alexander Caballero*

*11/1/2024*

*Humberto*

Bogotá D.C., junio de 2024.

Honorable Senador  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
Presidente del Senado  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la Republica.

APROBADO  
11.7.2024

## I. PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral a) del artículo 2. del Proyecto de Ley Estatutaria No. 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"*.

**Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:**

**a. Niños y niñas extraviadas:** Son todas las personas entre los 0 y 12 años que salen o son extraídas de su domicilio, residencia, establecimiento educativo u otro lugar y no pueden retornar al mismo o a su hogar, y su familia o núcleo cercano no pueden ubicarlas.

(...)

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición se presenta para subsanar un error cometido en la ponencia radicada a segundo debate respecto del texto aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente. Lo anterior toda vez que en el texto propuesto en la ponencia no se incluyeron las modificaciones efectuadas por el senador Humberto De la Calle vía proposición.

No en pocos casos los niños y las niñas son extraídos del lugar en el que están, no solo sucede que se pierden de camino o casa o al colegio. Por eso es importante modificar la redacción para que quede claro que el extravío está mayormente relacionado con hechos que van en contra de la voluntad de la NNA.

De otro lado, en tratándose de personas desaparecidas, lo más relevante para activar la alarma no es solo que la persona no aparezca sino que la familia, amigos y demás personas cercanas no tengan noticia de su paradero, pues puede suceder que una persona no pueda retornar a su hogar pero su familia sí sabe dónde está y que le paso, caso en el cual no está desaparecida (por ejemplo, un secuestro).

Cordialmente,

*Humberto De la Calle*

*Humberto De la Calle*  
11.7.2024

Bogotá D.C., Junio de 2024

Honorable Senador  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
Presidente del Senado  
C/C Mesa Directiva



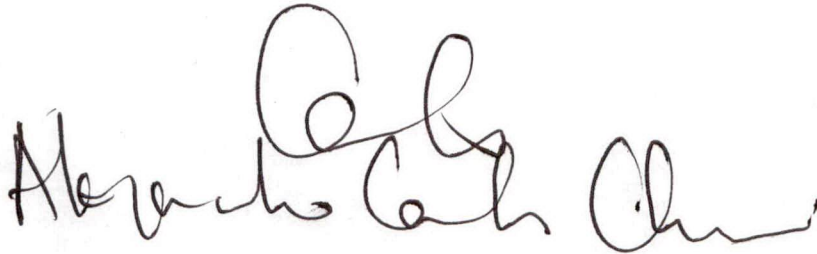
APROBADO  
11. junio 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 3º. Autorización.** Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, cualquiera de los padres quienes son los que ostentan la patria potestad, tutores o representantes legales, quien tenga la custodia, cuidadores, familiares, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento del reporte de su extravío, deberán diligenciar y firmar de manera ágil el consentimiento informado que autorice hacer uso de los datos personales y biométricos de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces en el territorio con motivos fundados, solicitará a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

**Parágrafo.** El consentimiento informado contendrá una nota que especifique que esta autorización para el uso y tratamiento de datos sólo tendrá efecto en el caso de activar la Alerta Colombia.



11. junio 2024

Bogotá D.C., Junio de 2024

Honorable Senador  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
Presidente del Senado  
C/C Mesa Directiva

*Amend*

APROBADO

*11. junio 2024*

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara “*por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Datos biométricos y personales.** Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Sexo y edad.
- d. **Edad aproximada**
- e. Descripción física.
- f. Última fotografía que garantice su individualización.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto, si se llegase a contar con dicha información.
- h. Fecha, hora y lugar en la que se reporta la desaparición del niño o niña, si se llegase a contar con dicha información.
- i. Información de contacto de los padres, **tutores**, representantes legales, **quien ostente la custodia o cuidadores**, familiares del niño o niña, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico, si se llegase a contar con dicha información.

Parágrafo 1°. La Policía Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente ley.

*Ca*  
**Alexander Luis Chacón**

*11. junio 2024*

*Amalachi*

Bogotá D.C., junio de 2024.

Honorable Senador  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
**Presidente del Senado**  
**C/C Mesa Directiva**  
Congreso de la Republica.

**APROBADO**  
*11. junio 2024*

## I. PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 4to del artículo 6to del Proyecto de Ley Estatutaria No. 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"*.

**Artículo 6°. Divulgación.** Fundamentado en los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social y empresarial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata de la Alerta Colombia. La alerta será enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 4 y los siguientes en caso de tenerlos:

(...)

**Parágrafo 4°.** Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

(...)

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición se presenta para subsanar un error cometido en la ponencia radicada a segundo debate respecto del texto aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente. Lo anterior toda vez que en el texto propuesto en la ponencia no se incluyeron las modificaciones efectuadas por el senador Humberto De la Calle vía proposición.

No es necesario que las alcaldías y gobernaciones implementen una página web propia para difundir las alertas, porque para eso MinTic debe crear la página web de difusión nacional. Eliminar el párrafo no solo implica que se dupliquen esfuerzos, también evita que la multiplicidad de fuentes de información conlleve la comisión de errores o inexactitudes en la información, en perjuicio de la pronta búsqueda y localización de las personas extraviadas.

Cordialmente,

*Alexander Camacho*

*[Signature]*  
*11. junio 2024*

*Ambrósio*

## PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 6°. Divulgación.** Fundamentado en los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social y empresarial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata de la Alerta Colombia. La alerta será enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 4 y los siguientes en caso de tenerlos:

Parágrafo 1°. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita e inmediata una vez recepcionen la información de la niña o niño por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2°. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá realizarse tres (3) veces al día desde el reporte de la desaparición y mínimo durante la semana siguiente a la alerta inicial, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

~~Parágrafo 3°. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará asistencia técnica para este efecto.~~

Parágrafo 43°. Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

Parágrafo 54°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá en su página web oficial una ventana denominada Alerta Colombia, a fin que los ciudadanos tengan acceso a la misma y puedan verificar las alertas activas.

Parágrafo 65°. El funcionario que recepcione el reporte y no active la Alerta Colombia será objeto de las investigaciones de acuerdo con el régimen disciplinario que le sea aplicable.

Artículo 76°. Tratamiento de datos personales. El Tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Los datos personales no podrán ser entregados a otras entidades diferentes de las que trata la presente ley y empresas nacionales o extranjeras so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Título VII, Capítulos I y II de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Cordialmente,

*[Signature]*  
ATM 3 W 0 5

*[Signature]*  
H. J. UNO 2024

APROBADO  
H. J. UNO 2024

*Andrés*

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 9°. Activación de la Alerta Colombia.** Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá tener entre 0 y 12 años.
- b. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la ventana especial de la página web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, o el reporte presencial ante la Policía Nacional o las Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cualquiera de sus instalaciones cuando no se cuente con los medios tecnológicos disponibles para interponer el reporte por medio de la página web oficial, y la activación inmediata de la alerta y no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- c. Los padres, tutores, representantes legales, quien ostente la custodia, cuidadores, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien tenga conocimiento sobre un niño o niña extraviado deben disponer de información suficiente para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

APROBADO  
11. enero 2024

*AL*  
Alejandro Cabal Chín

*[Signature]*  
11. enero 2024

Bogotá D.C., Junio de 2024

Honorable Senador  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
Presidente del Senado  
C/C Mesa Directiva

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 285 de 2024 Senado – 266 de 2023 Cámara, “*Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 14°. Autorización.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, reglamentará lo necesario para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a ~~doce (12)~~ **seis (6)** meses a partir de su entrada en vigencia. Esta reglamentación deberá hacerse en articulación con el Sistema Nacional de Alertas Tempranas sobre la Niñez colombiana, creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.


**Parágrafo.** ~~El reporte, activación y funcionamiento de la alerta prevista en las disposiciones de la presente ley será independiente y autónoma de las demás alertas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano.~~


### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición tiene por objeto de reducir el tiempo de 12 a 6 meses para que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamente lo necesario para la aplicación de la presente ley.

Además, se elimina el último párrafo del artículo 14 toda vez que al tratarse de una ley que pretende la creación y reglamentación de una Alerta nueva, denominada “Alerta Colombia”, sería redundante en la redacción del Proyecto de Ley el que se indique expresamente que el funcionamiento de la misma será independiente y autónomo a las demás alertas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

  
Alejandro Carlos Amín

  
11. JUNIO 2024